

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BENAVENTE

##### *Anuncio*

Aprobada por el Pleno de la Corporación la ordenanza municipal reguladora del control de acceso a las zonas peatonales de Benavente, a continuación se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

#### ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DE ACCESO A LAS ZONAS PEATONALES

##### *Exposición de motivos:*

La ciudad de Benavente durante los últimos años está llevando a cabo un proceso de peatonalización de sus calles, con la finalidad de mejora la calidad de vida de sus habitantes, fijando espacios de preferencia para peatones, pero respetando las necesidades de aquellos vecinos que tienen que acceder a sus viviendas.

En nuestra ciudad convive una larga tradición de ferias, mercados y fiestas, que precisan de regulación del tráfico determinados días en calles concretas, para lo cual el Ayuntamiento de Benavente las ha dotado de mecanismos de apertura y cierre, cuyo funcionamiento debe de ser regulado.

El Excmo. Ayuntamiento de Benavente, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se otorga a los municipios competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como en base al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que atribuye competencias de los municipios para regular el uso peatonal de las calles, aprueba la presente ordenanza municipal reguladora del control de accesos.

##### *Artículo 1.-Objeto de regulación.*

Es objeto de la regulación de esta ordenanza el control del acceso de vehículos motorizados a las zonas peatonales de Benavente, formadas por las calles: Sancti Spíritus, De los Aguadores, Ronda Rancha, La Rúa, Santo Domingo, De los Herreros, De Carbajés, Dr. Jesús García Muñoz, De los Francos, De Matadero, De las Cortes Leonesas, La Mota, Ronda del Cabildo, Plaza Mayor, Ronda del Progreso (en adelante la zona controlada).

##### *Artículo 2.-Acceso de vehículos a la zona controlada.*

2.1. Calles cuya circulación podrá ser restringida por el Excmo. Ayuntamiento con motivo de la celebración de ferias, mercados, fiestas u otros eventos.

a. Zona controlada.

R-201200912

2.2. Calles en las que se regula el acceso de vehículos permitiéndose a determinadas horas (zona restringida Anexo I):

- Calle Sancti Spíritus.
- Calle de la Rúa.
- Calle de los Herreros.
- Calle Dr. Jesús García Muñoz.
- Calle de Los Francos.
- Calle la Mota-Calle Fortaleza (hasta edificio CIJ).
- Calle Matadero.
- Ronda del Cabildo.
- De las Cortes Leonesas.
- Ronda del Progreso.

Permitiéndose el acceso en el horario previsto en el Anexo II.

*Artículo 3.-Preferencia de los peatones, límite de velocidad, bicicletas.*

3.1 El peatón gozará de prioridad sobre los vehículos, exceptuando los que circulen en servicio de urgencia y así lo señalicen reglamentariamente.

3.2 Todas las vías peatonales de la ciudad de Benavente tendrán limitada la velocidad a un máximo de 30 km/h.

3.3. Las bicicletas podrán circular por las zonas peatonales libremente siempre que lo hagan a la velocidad de una persona que camina a un paso normal, respetando en todo caso la distancia de un metro de separación a los peatones y circulando por su derecha en el sentido de la marcha.

3.3.1. En ocasiones de excepcional afluencia peatonal, los agentes de Policía Local podrán adoptar las medidas restrictivas necesarias.

*Artículo 4.-Dispositivos de control. Bolardos reguladores del tráfico.*

El control de acceso a las calles de la zona controlada se realizará por medio de pilonas telescópicas automáticas que serán accionados, para su elevación o descenso, mediante tarjeta o mando a distancia, y que impedirán el acceso a toda clase de vehículos no autorizados. La Policía Local podrá controlar el acceso a los mismos a través de cámaras instaladas al efecto. Mediante reloj temporizador también podrán programarse la subida y bajada en días y horas fijados por el Excmo. Ayuntamiento.

Las pilonas llevan incorporados una banda magnética, que evitará la elevación de la columna en el caso de encontrarse un vehículo dentro de su zona.

Los dispositivos de apertura operados por radio control que permitan el descenso del bolardo para permitir la entrada y la salida de vehículos a la zona controlada, se elevarán automáticamente una vez hayan sido superados por el vehículo, tanto a la entrada como a la salida de la zona controlada.

Se dispondrá la colocación de señales informativas verticales o luminosas de acceso. Si se dispusiesen señales verticales, en las mismas figuraran los datos sobre vehículos autorizados, prohibiciones y horarios.

*Artículo 5.-Dispositivos de apertura.*

Los dispositivos de apertura estarán identificados por un código electrónico, de manera que sólo los entregados por el Ayuntamiento permitan el accionamiento de los bolardos antiacceso.

*Artículo 6.-Titulares que dispondrán de dispositivos de apertura de los bolardos antiacceso.*

6.1 Los empadronados en el municipio de Benavente que lo soliciten y sean titulares de plazas de aparcamiento localizadas en la zona restringida (Anexo I), uno por plaza de aparcamiento y vehículo, previa presentación de la documentación requerida y después de girada inspección por el técnico municipal. No será preciso cumplir el requisito de empadronamiento en aquellos casos en los que se resida en el municipio menos de 6 meses.

6.2 Los empadronados arrendatarios de plazas de garaje en la zona restringida (Anexo I), previa justificación documental de dicha condición. No será preciso cumplir el requisito de empadronamiento en aquellos casos en los que se resida en el municipio menos de 6 meses.

6.3 Excepcionalmente otros vehículos por condiciones especiales, por ejemplo, establecimientos que por su especial condición deban realizar las labores de carga y descarga, o cualquier vehículo que no disponiendo de plaza de garaje, pertenezca a personas que vivan dentro de la zona restringida (Anexo I) y que con cierta regularidad precisen del acceso por los motivos contemplados en el artículo 14.2.a.b.e.h. y cumplan el requisito establecido en el artículo 6.2. referente al empadronamiento.

6.3.a En los casos en los que por circunstancias especiales se deba de realizar una carga o descarga de mercancías fuera del horario establecido para estas tareas, será requisito obligado el aviso al Cuartel de la Policía Local, para recibir dicha autorización, incluso telefónicamente, anotando las mismas en el libro destinado al efecto.

6.4 El Ayuntamiento de Benavente concederá igualmente una tarjeta identificativa por cada vehículo autorizado, en la que figurará nombre de la persona o personas autorizadas y matrícula del vehículo. La misma deberá de llevarse en lugar bien visible desde el exterior siempre que se acceda a la zona restringida.

6.5 La propiedad de los dispositivos de apertura será del Ayuntamiento de Benavente, que cederá el uso del mismo, entregando uno a cada persona autorizada previo pago del 100% del coste que le suponga al Ayuntamiento. Aquellos vecinos que quieran disponer de un segundo dispositivo de apertura, lo podrán obtener previo pago de la cantidad que será fijada por el Órgano de Gobierno del Ayuntamiento. Se creará y gestionará un registro en el que conste:

Código del dispositivo de apertura.

Titular del dispositivo.

Domicilio del titular.

Fecha de entrega.

Fecha de devolución (en su caso).

Sanciones, si las hubiese.

*Artículo 7.-Solicitud de la autorización para titulares con dispositivo de apertura.*

A la solicitud de la autorización habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del residente y titular del vehículo.

b) Acreditación documental de la condición de propietario/arrendatario de una cochera o plaza de garaje en la zona, mediante escritura pública o contrato oficial respectivamente, en el caso del art. 6.1 y 6.2 de esta ordenanza.

c) Copia del recibo actualizado del impuesto sobre bienes inmuebles de la plaza de garaje, en el caso del art. 6.1 y 6.2 de esta ordenanza.

d) Permiso de circulación del vehículo, referido a la misma dirección del titular, en el caso del art. 6.1. y 6.3.

e) Concesión de la reserva de espacio (vado), en el caso del art. 6.1 y 6.2 de esta ordenanza.

f) Justificación de estar al corriente del pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Benavente.

g) En los casos contemplados en el artículo 6.3, acreditación documental de la propiedad de una vivienda o negocio en la zona restringida, así como de la documentación que acredite que con cierta regularidad precisa del acceso por los motivos contemplados en el artículo 14.2.a.b.e.h.

h) Aquellas personas que no estén empadronadas en Benavente, por residir en otro municipio más de seis meses, deberán aportar certificación de esta circunstancia acreditado por el Ayuntamiento del municipio en el que residan.

Será requisito imprescindible para su concesión el no tener contraída ningún tipo de deuda con el Excmo. Ayuntamiento de Benavente en el momento de su solicitud.

En el caso de ser autorizado, se notificará al interesado y se le proveerá de la tarjeta identificativa.

La renovación de la tarjeta identificativa no requiere adjuntar documentación nueva, salvo si existe variación de datos.

#### *Artículo 8.-Obligaciones de los poseedores de los dispositivos de apertura de los bolardos antiacceso.*

Los poseedores de los dispositivos de apertura están obligados a:

Circular por la calle donde tienen su residencia a velocidad máxima de 30 km/hora, teniendo en todo momento preferencia los peatones.

No estacionar el vehículo en la zona controlada, debiendo hacerlo siempre en sus plazas de garaje, para los casos contemplados en los artículo 6.1 y 6.2.

En los casos contemplados en el artículo 6.3., solo estarán autorizados a parar sus vehículos un máximo de 10 minutos, haciéndolo siempre de forma que no entorpezcan el libre tránsito de personas.

Conservar los dispositivos de apertura de propiedad municipal en perfecto estado.

No prestar los dispositivos de apertura a otra persona que no tenga derecho al acceso con vehículos motorizados a la zona controlada.

Usar correctamente las instalaciones de control de accesos.

No acceder a la zona restringida en los casos en los que se hallen cerradas con ocasión de actos o festejos organizados por el Ayuntamiento, o con autorización de este y esté previsto el tránsito por dicha zona con ocasión de dichos actos. En este caso se deberá de solicitar autorización a la Policía Local, quien dispondrá de las medidas necesarias para la concesión o no de la misma durante el tiempo que duren los actos organizados.

#### *Artículo 9.-Infracciones.*

Se consideran infracciones por parte de los titulares de dispositivos de apertura:

a) La no presentación de la tarjeta de autorización o resolución de autorización de acceso a solicitud de la Policía Local.

b) No comunicar el cambio de domicilio o de vehículo.

c) Sobrepasar el tiempo máximo fijado de parada para los vehículos a los que hace alusión el artículo 6.3.

d) Parar o aparcar los vehículos en la calle aquellos autorizados recogidos en los artículos 6.1 y 6.2.

- e) Utilizar una tarjeta identificativa distinta del vehículo autorizado.
- f) Manipular el distintivo acreditativo o colaborar en su utilización fraudulenta.
- g) Realizar copia del dispositivo de apertura.

*Artículo 10.-Extinción de las autorizaciones de dispositivos.*

10.1. El periodo de validez de la tarjeta identificativa con derecho a mando será de 3 años para los comprendidos en los artículos 6.1. y 6.3. y de 1 año para los recogidos en el artículo 6.2, debiendo hacer entrega al Ayuntamiento en el plazo de 15 días, tanto del mando, como del documento acreditativo:

- a. Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas, salvo en los supuestos de renovación.
- b. Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada o deje de tener la plaza de cochera o garaje.
- c. Cuando el vehículo sea dado de baja en el Padrón del Ayuntamiento o el titular cause baja en el Padrón Municipal.
- d. Por incumplimiento de las condiciones de acceso.
- e. Como consecuencia de no estar al corriente de pago de sanciones, del impuesto de circulación de vehículos del Ayuntamiento de Benavente u otras deudas municipales.

La revocación de las autorizaciones se efectuará de oficio por la Concejalía de Seguridad del Ayuntamiento de Benavente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

10.2 También podrán ser revocadas dichas autorizaciones, con idéntica obligación de devolución del dispositivo de apertura y tarjeta, por comisión de alguna de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza en su art. 9 o por:

- Circular por la zona peatonal a velocidad superior a la autorizada.
- Hacer un uso incorrecto de las instalaciones de control de acceso.

En los casos mencionados en el artículo 10.1. letras d, e, y el 10.2 el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

Por parte de los servicios municipales, podrá ser retirado o anulado, de manera cautelar, cualquier mando o distintivo acreditativo que sea utilizado por un vehículo distinto al permitido o tenga síntomas evidentes de haber sido manipulado.

La prórroga del distintivo y concesión del mando, una vez finalizado el plazo, se realizará de forma automática en el último trimestre del año, salvo escrito del interesado renunciando al mismo.

*Artículo 11.-En caso de pérdida, robo o destrucción del dispositivo de apertura entregado, el titular lo comunicará al Ayuntamiento, con el objeto de anular el dispositivo.*

Posteriormente, tras solicitud del titular y previo pago del coste que le suponga el nuevo dispositivo, se le entregará uno nuevo.

*Artículo 12.-Clasificación de las infracciones.*

Se considera infracción leve el incumplimiento por una sola vez de las obligaciones establecidas en el artículo 9 a, b, c, d y e de la presente ordenanza.

Se considera infracción grave las contempladas en el artículo 9 f y g, así como la acumulación de 3 o más infracciones leves.

Se considera infracción muy grave la acumulación de 3 o más infracciones graves.



*Artículo 13.-Sanciones aplicables.*

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 300 €.

Las infracciones muy graves, se sancionarán con la privación del dispositivo de apertura de los bolardos anti acceso a la zona controlada durante tres meses, además de una sanción económica de 1.000 euros.

*Artículo 14.-Acceso a las zonas restringidas sin dispositivo de apertura.*

14.1 El acceso sin la debida autorización y la permanencia sin motivo que lo justifique en la zona peatonal serán objeto de sanción conforme a lo establecido en el RD 339/90, de 2 de marzo y sus disposiciones reglamentarias.

14.2 En casos especiales sera posible el acceso de vehículos a las calles afectadas por la restricción de accesos por el tiempo imprescindible para la realización de servicios, autorización que podrán obtener directamente de la Policía Local, incluso telefónicamente en función de la urgencia, debiendo comunicar a la Policía Local los datos personales y del vehículo.

a) Por razones de asistencia médica de urgencias domiciliarias.

b) Las personas mayores de 65 años que residiendo en alguna de las calles afectadas y por razones debidamente justificadas precisen acceder a su residencia mediante un vehículo.

c) Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados.

d) Vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio.

e) Vehículos en los que se desplacen personas con minusvalías que afecten a su movilidad y estén en posesión de la tarjeta de accesibilidad expedida por el organismo competente, que deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior.

f) Los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, incluidos los de trabajadores o funcionarios cuando lo requieran por alguna actividad en cumplimiento de su obligaciones, así como los servicios públicos de higiene urbana y otros servicios públicos como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados.

g) Para celebraciones religiosas o civiles y otros eventos como exposiciones, ferias, mudanzas, eventos lúdicos o culturales siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente

h) Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia o necesidad, como por ejemplo, vecinos que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa o pesada.

i) Para la realización de obras, siempre previa solicitud y autorización del Excmo. Ayuntamiento de Benavente y cumpliendo los requisitos que se exijan para cada caso, aportando copia de la correspondiente licencia de obras.

La Policía Local llevará control de aquellos vehículos que accedan una vez cerradas dichas calles al tráfico, en las que se anotarán las matrículas y nombre del conductor.

*Artículo 15.-Acceso de vehículos a la zona restringida con las pilonas bajadas.*

En los días y horas en los que se encuentre abierto el tráfico para carga y descarga a la zona restringida, las pilonas de control de acceso se hallarán bajadas, pudiendo acceder a dichas calles todos los vehículos que tienen permitida su circulación por el circuito urbano.

La velocidad máxima permitida será de 30 kms/h, teniendo siempre preferencia los peatones.

Estará prohibido el estacionamiento en toda la zona controlada, permitiéndose la parada previa solicitud a la autoridad municipal, por el tiempo imprescindible. Dicha autorización podrá ser suspendida inmediatamente, a criterio de la autoridad municipal, en el caso de que sobreviniesen hechos que justificasen su prohibición.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Las labores de carga y descarga se realizarán dentro de las zonas reservadas al efecto y dentro del horario establecido mediante la correspondiente señalización vertical u horizontal reglamentaria.

El estacionamiento en los reservados para carga y descarga no podrá durar más que el tiempo imprescindible para llevar a cabo tales tareas, no excediendo en ningún caso de 30 minutos.

*Artículo 16.-Retirada de vehículos.*

Los vehículos que permanezcan estacionados en la zona controlada podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el depósito municipal.

Asimismo, los vehículos que se encuentren estacionados delante de los bolardos anti acceso o delante de las calles peatonales podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el depósito municipal.

*Disposición adicional primera:*

A los efectos de esta normativa se entiende por:

*Zona controlada:* Se refiere a todas las calles:

1 Con bolardo pero solamente para elevarlo en casos de festejos, mercados, etc.: De los Aguadores, Ronda Ranca, Santo Domingo, Plaza Mayor).

2 Con bolardos y que se abren solamente de 7h a 11h para carga y descarga –con mandos para autorizados, solamente en estas calles y para Policía–: La Mota, García Muñoz, Santi Spíritus, De los Herreros, De los Francos, La Rúa, De Carbajés, Calle Matadero.

3 Calles que no tienen bolardos de regulación, pero que están en una zona de acceso a través de calles reguladas por bolardos móviles, cuyo acceso estará regulado igualmente que las del punto 2: Calle Ronda del Cabildo, Ronda del Progreso, De las Cortes Leonesas.

*Zona restringida:*

Son las calles que están en los puntos dos y tres de la zona controlada.

*Disposición adicional segunda:*

La relación de zonas en las que se implanten los controles de accesos, así como el horario, podrán ser modificadas mediante Decreto de la Alcaldía, previo el correspondiente informe de los Servicios Técnicos Municipales, dando cuenta del mismo, para su conocimiento al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

*Disposición final:*

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Calle Sancti Spíritus, Calle de la Rúa, Calle de los Herreros, Calle Dr. Jesús García Muñoz, Calle de Los Francos, Calle la Mota-Calle Fortaleza (hasta edificio CIJ), Calle Matadero, Ronda del Cabildo, De las Cortes Leonesas, Ronda del Progreso.

El acceso a la Calle la Mota se realizará desde la Plaza Juan Carlos I.

ANEXO II

*De lunes a sábado.*

Calles: zona restringida.

- Abierto de 7:00 a 11:00 horas.

- Cerrado de 11:00 a 07:00 horas del día siguiente.

*Días de mercado, para carga y descarga accesos Plaza Mayor.*

Abierto a vehículos para carga y descarga en mercado.

- Cerrado: Desde el inicio del mercado hasta la finalización del mismo (7h a 15h).

- Abierto resto de días.

Benavente, 1 de marzo de 2012.-La Alcaldesa en funciones.